

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por la parte demandante, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Supía, 06 de Febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS**

Interlocutorio N°098

Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT800.037.800-8
Demandado: ALBERTO AUGUSTO VÁSQUEZ OBANDO C.C1.415.423
Radicado: 17777408900120190041300

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el demandante y demandado, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por la parte demandante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará la medida de embargo sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes CDT o cualquier otro título valor, en los establecimientos financieros: BANCO DAVIVIENDA – BANCO AGRARIO S.A – BANCO SCOTIABANK COLPATRIA - BANCO ITAU a nombre del señor ALBERTO AUGUSTO VASQUEZ OBANDO C.C1.415.423.

Y se ORDENARÁ, el desglose y la entrega de los títulos ejecutivos a la parte demandada toda vez que se encuentra extinta la obligación.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **ALBERTO AUGUSTO VASQUEZ OBANDO**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

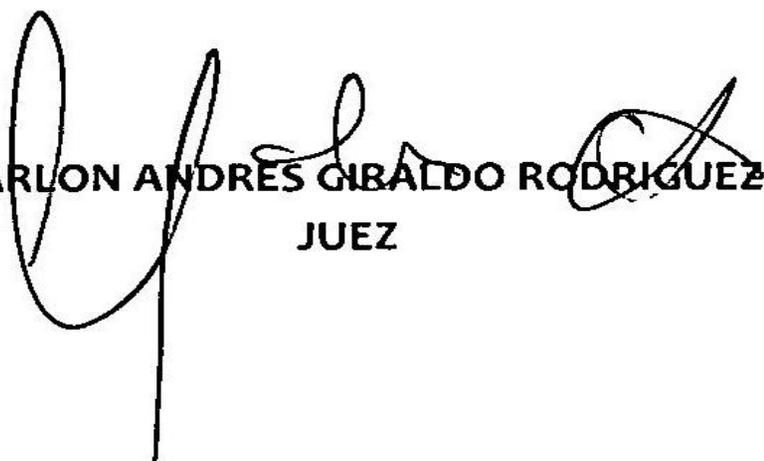
- **EL EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas, corrientes, de ahorros o CDT a nombre de **ALBERTO AUGUSTO VASQUEZ OBANDO C.C.1.415.423** en el **BANCO DAVIVIENDA – BANCO AGRARIO S.A – BANCO SCOTIABANK COLPATRIA - BANCO ITAU**

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar las Medidas comunicadas por oficios N°457 y 4579 del 13 de Noviembre de 2019, Oficio N°1532 del 03 de junio de 2021 y Oficio N°1920 del 02 de Noviembre de 2022.

TERCERO: SE ORDENA el Desglose y entrega a la parte demandante, de los Títulos Ejecutivos – Pagarés, al cumplirse los preceptos literal c, numeral 1 del art 116 C.G.P., al contarse con documento original.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°020 del 08 de febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2f1327d75ad80589c7961ad76238685ea577fc8bf6f6ceed1e842bd94472ad**

Documento generado en 07/02/2024 08:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>